

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º Remitido á informe de las Secciones de Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar para procesar á don Juan Ruiz Perez, Alcalde que habia sido delictual, por suponersele haber atropellado á la esposa de don Clemente Royo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que ha sido del Peral don Juan Ruiz Perez. Resulta que ante el mencionado Juez se querreló don Clemente Royo de que, tratando el Alcalde don Juan Ruiz de practicar un reconocimiento en su casa para ver si habia en ella armas prohibidas, atropelló á la esposa del querellante, dándole algunos empujones, con los que le habia descosido el vestido y causado algunas contusiones, que la obligaron á guardar cama:

Que de las diligencias practicadas aparecieron ser ciertas dichas contusiones, segun el dictamen facultativo, sin embargo de que no necesitaba curacion especial alguna, pero no se dijo en la declaracion de ninguno de los testigos que el Alcalde fuese quien las causara, cometiendo el atropello que se supone:

Que dada audiencia al Alcalde en este negocio, ha manifestado que á consecuencia de una orden del Gobernador de la provincia, en que se le prevenia adoptase las medidas necesarias á fin de hacer desaparecer todo género de armas prohibidas, pasó á casa del querellante Royo, acompañado de dos guardias civiles y un alguacil, á recoger las que, segun varias denuncias hechas, debia tener en su poder; y como manifestado el objeto de su visita, advirtiese que la esposa de aquel trataba de ocultar algo debajo de los vestidos, le previno que iba á hacerla reconocer por una mujer, oido lo cual empezó á

dar gritos, diciendo que se le atropellaba y que el Alcalde la habia hecho daño.

Que en vista de estos antecedentes, estimó el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial y contra el parecer del Juez de primera instancia y del Promotor fiscal, que no habia tenido lugar abuso alguno de autoridad, y negó la autorizacion solicitada:

Considerando que en efecto no resulta en manera alguna probada la injusta vejacion que se supone, pues ni los mismos testigos presentados por la parte interesada lo afirman, ni se ha oido á los guardias civiles y al alguacil, que podrían creerse mas enterados por haber estado en la misma habitacion en que tuvo lugar la ocurrencia.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

#### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de médicos-directores de aguas y baños minerales de planta, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para la de Arenosillo, en la provincia de Córdoba, á don Marcial Taboada; para la de Arteijo, en la de la Coruña, á don Aguslin Maria Acevedo; para la de Bellús, en la de Valencia, á don Benigno Villafraña; para la de Buyer de Nava, en la de Oviedo, á don José Garofalo y Sanchez; para la de Caldeas de Tuy, en la de Pontevedra, á don Leon Principe; para la de Paterna y Cigonzá, en la de Cádiz, á don Mariano Carretero Muriel; para la de Segura de Aragon, en la de Teruel, á don Anastasio Garcia Lopez, y para la de Solán de Cabras, en la de Cuenca, á don Tirso de Cordoba, propuestos todos en los primeros lugares de las ocho ternas que ha elevado á este Ministerio el referido Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Madrid 14 de abril de 1859.—Posada Herrera.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Minas.—Número 1571.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: que por don Victoriano Huesca, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de asfalto llamada *La buena Suerte*, sita en el punto denominado Río de Santana, término y distrito municipal de Oteruelo del Valle, lindando al O. con el Ontanar, Mediodia con las Cáceras, Poniente la Peña de la Retama, y Norte el Chorrillo y la Costilla, y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don Eloy de Cossio, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 59 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de 12 del actual, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 14 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Número 1572.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: que por don Victoriano Huesca vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de asfalto llamada *Riqueza Asfáltica*, sita en el punto denominado Arroyo del Pino, término y distrito municipal de Oteruelo del Valle, lindando al Oriente con la Fuente del Espino, Mediodia con la Concha del Espino, Poniente el Espartar, y Norte Cercado del Ontanar; y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don Eloy de Cossio el reconocimiento preliminar que previene el artículo 59 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de 12 del actual, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el

presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 14 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1525.

Don Manuel Herraiz, vicepresidente de la sociedad minera Nuestra Señora del Fresnedal, explotadora de la mina del mismo nombre, situada en el término de Torres, de la provincia de Teruel, se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, á recoger un oficio del Gobernador de aquella provincia, que con este objeto o me ha remitido.

Madrid 9 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Número 1569.

Por decreto de primero de setiembre de 1857, fué admitido el registro solicitado por Roman Zapatero, y cedido á la compañía de Turberas de Espana, de la mina de turba denominada la *Ingrata*, sita en el punto llamado la Cerca del Cura, del pueblo de Chozas de la Sierra, cuyo terreno pertenece á doña Juana Isla. Y como apesar de cuantas diligencias se han practicado no ha podido averiguarse el domicilio de la espresada señora, he acordado publicar el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital, con el fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que se inserte, manifieste la espresada doña Juana Isla en este Gobierno de provincia, si le conviene hacer uso del derecho que le concede el art. 8.º de la ley de minas de 11 de abril de 1849, para entrar en participacion con el registrador por la décima parte de utilidades y gastos.

Madrid 15 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Número 1566.

Don Diego Lopez Mendez, registrador de la mina *Primera Trinidad*, situada en el término de Capileira, se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, para enterarle del contenido de un oficio del Gobernador de Granada, y entregarle un documento que a

mismo acompaña, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 14 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno.—Negociada 6.º—Vigilancia.—Núm. 520.

Por Reales órdenes de 1.º del actual, se previene la captura de José Vicente Segura (a) Ruilino, de 42 años de edad, estatura alta, pelo negro algo cano, ojos pardos grandes, mirada penetrante y de reojo, cejas negras y pobladas, nariz fina y bien formada, cara redonda, barba poblada, labios delgados, boca un poco sumida, con una cicatriz en uno de los lados de la cara y algo calvo en la parte superior de la cabeza; bandido fugado al ser conducido por la Guardia civil desde un pueblo á otro de la provincia de Sevilla, y la detención del desertor del ejército francés, Lorenzo Justiniano Sahut, que se ha ausentado de Zaragoza sin la competente autorización.

Encargo, pues, á los señores Alcaldes, Inspectores de Guardia civil, y demás dependientes de esta Administración, el celo con que resulte del indicado, presentarse los expresados en esta Administración inmediatamente á mi persona.

Madrid 15 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Por Reales órdenes de 1.º del actual, se previene la captura de José Vicente Segura (a) Ruilino, de 42 años de edad, estatura alta, pelo negro algo cano, ojos pardos grandes, mirada penetrante y de reojo, cejas negras y pobladas, nariz fina y bien formada, cara redonda, barba poblada, labios delgados, boca un poco sumida, con una cicatriz en uno de los lados de la cara y algo calvo en la parte superior de la cabeza; bandido fugado al ser conducido por la Guardia civil desde un pueblo á otro de la provincia de Sevilla, y la detención del desertor del ejército francés, Lorenzo Justiniano Sahut, que se ha ausentado de Zaragoza sin la competente autorización.

Encargo, pues, á los señores Alcaldes, Inspectores de Guardia civil, y demás dependientes de esta Administración, el celo con que resulte del indicado, presentarse los expresados en esta Administración inmediatamente á mi persona.

Madrid 15 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno.—Negociada 3.º—Núm. 520.

Si las corporaciones municipales hubieran prestado una atención privilegiada á este servicio, no acontecería que en algunas localidades aun no conociera la Administración bajo qué forma se realiza la contribución de consumos; porque ni espaldantes de subastas, arrendamientos ni repartos, se han pasado á la aprobación; de donde se desprende, que el impues o se cobra de una manera irregular y que acaso esto produzca perjuicios á los traficantes y vecinos, en des- crédito del mismo tributo.

Culpa será siempre de los Ayuntamientos el no atenerse á lo mandado en las instrucciones, porque si á ellas se hubiesen atemperado, encontrarían medios hábiles con que los pueblos cubriesen los encabezamientos, haciéndolo conciliable con la holgura que las instrucciones conceden á los vecinos fabricantes y cosecheros. Pero persuadidísimo de que pesa un grave cargo sobre los Ayuntamientos por haber omitido el envío de los expedientes donde aparezcan los medios á que han recurrido para satisfacer los cupos, como es en extremo reparable que entrados ya en el 2.º trimestre del año se desconozcan los referidos medios, la Administración principal de mi cargo ha acordado dirigirse á aquellas municipalidades que aun no llenaron tan sagrada obligación, previniéndoles que si en el término preciso de 10 dias no remiten á la misma los documentos que acrediten el modo de satisfacer el todo ó el déficit de sus respectivos encabezamientos, dispondrá lo conveniente á fin de que salgan comisionados especiales que averigüen en lo que consiste un abandono tan reprehensible, siendo sus gastos ó dietas de cargo de los individuos de Ayuntamiento en quienes recaiga la apatía, tibieza ó falta de método que motive el vacio que nota la Administración principal en este interesante servicio.

Madrid 9 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de material y construcción de cimientos en mamposteria, fábrica de ladrillo tosco, tabiques, lageas, subida de humo y fogones, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro y obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del mismo mes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro y colocacion de cristales alambreados plomo en barra y plancha para la obra de la nueva casa de moneda de esta corte.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el precio tipo que espresa el presupuesto y pliego de condiciones que se halla-

mente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 9 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 60.000 ladrillos huecos, forma cilindrica, para la obra de la nueva casa de moneda de esta corte, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro y obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

mente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion.

El contratista aumentará el depósito citado hasta la cantidad de 15.579 reales, 70 céntimos que corresponde al 5 por 100 del total coste de las obras.

Madrid 9 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de material y construcción de cimientos en mamposteria, fábrica de ladrillo tosco, tabiques, lageas, subida de humo y fogones, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro y obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del mismo mes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro y colocacion de cristales alambreados plomo en barra y plancha para la obra de la nueva casa de moneda de esta corte.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el precio tipo que espresa el presupuesto y pliego de condiciones que se halla-

mente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 9 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 60.000 ladrillos huecos, forma cilindrica, para la obra de la nueva casa de moneda de esta corte, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro y obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

pública subasta del suministro de 60.000 ladrillos huecos, forma cilindrica, para la obra de la nueva casa de moneda y timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el precio tipo de 50 céntimos de real por caya ladrillo hueco cilindrico, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones aprobado, al cual han de ajustarse los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegas cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 reales en la Caja general de depósitos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 9 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de material y construcción de cimientos en mamposteria, fábrica de ladrillo tosco, tabiques, lageas, subida de humo y fogones, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro y obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del mismo mes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro y colocacion de cristales alambreados plomo en barra y plancha para la obra de la nueva casa de moneda de esta corte.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el precio tipo que espresa el presupuesto y pliego de condiciones que se halla-

mente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 9 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 60.000 ladrillos huecos, forma cilindrica, para la obra de la nueva casa de moneda de esta corte, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro y obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

Por Reales órdenes de 1.º del actual, se previene la captura de José Vicente Segura (a) Ruilino, de 42 años de edad, estatura alta, pelo negro algo cano, ojos pardos grandes, mirada penetrante y de reojo, cejas negras y pobladas, nariz fina y bien formada, cara redonda, barba poblada, labios delgados, boca un poco sumida, con una cicatriz en uno de los lados de la cara y algo calvo en la parte superior de la cabeza; bandido fugado al ser conducido por la Guardia civil desde un pueblo á otro de la provincia de Sevilla, y la detención del desertor del ejército francés, Lorenzo Justiniano Sahut, que se ha ausentado de Zaragoza sin la competente autorización.

según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisible según el decreto de 8 de diciembre de 1855 por su valor nominal.

En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 3 rs. en vara de cregüela para sábanas, 5 rs., 40 cént., en vara de media loneta para jergones, y de 5 reales 38 cént. en vara de plugastel para cabezales, que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, entenderán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la oferta, será preferida la que menos tiempo tardara para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas; en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

Quando la proposición mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en la Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en regla 4.ª

El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á favor y solo cesará en el caso que no merezca la real aprobacion.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de abril de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Coronas.  
Intervencion General Militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 115.000 varas de lienzo cregüela para sábanas, 52.500 varas de media loneta lista para jergones y 10.000 de plugastel para cabezales que se considerarán necesarias para el servicio de las tropas del ejército, estantes y transeútos en el distrito de Cataluna.

La subasta será simultánea en la Direccion General de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que en los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instruccion aprobada por S. M. en 5 de junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de febrero del mismo.

Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras tipos que se hallarán de manifiesto con quince dias de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acta de remate, cuyas muestras son de hilazas de hilo puro, sin mezcla alguna de algodón, estopiadas ni otros filamentos estranos, con dimen-

siones en su ancho las cregüelas de 28 pulgadas, las medias lonetas 57 pulgadas, y los plugastel 56, con 32 hilos en su tejido y urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras, 24 hilos las segundas, y 28 hilos las terceras, sin prensado alguno, ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y según salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas ó particulares para cada una de las diferentes clases que se contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición mas ventajosa á cada una de las clases de lienzos que se subastan.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligacion, los que estarán sellados con tinta y lacre, y autorizados por el Presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta, y el otro de reserva en la dependencia donde legalmente se verifique el acto. Sino hubiese proponente, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo, donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á esta Direccion General el correspondiente testimonio según esta prevenido ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposición admisible.

En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, entenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda por ningun mejorarse su proposición, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

Si la proposición mas ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designan fuese igual á la adoptada en la Direccion General, procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecida en la condicion anterior.

El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se comete esclusivamente al voto de la Junta de Administracion del distrito de Cataluna.

La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Barcelona por terceras partes en plazos de treinta dias, ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra él con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los espresados almacenes.

El pago se verificará en Barcelona al terminar la entrega con presencia de la certificacion que al contratante ha de espe-

dir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por valor total de sesenta y cuatro mil reales, ó parcial para el lienzo cregüela de cuarenta y dos mil, para la media loneta de diez y ocho mil rs., y para el plugastel de cuatro mil, en la forma que se anunciará en los edictos; cuyo depósito mantendrá el rematante ó rematantes hasta que comprueben de la manera prevenida en la condicion anterior, la total entrega y entonces le será devuelta.

Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con las garantías que espresa la condicion anterior, previa aprobacion del excelentísimo señor Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó porque estos á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.ª no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, procediendo contra el asentista, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la Instruccion aprobada por S. M. en 5 de junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa-administrativa.

Consignados ya, que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 6 de abril de 1859.—P. I.—Pedro González Atrán.—Es copia.—Corona

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de entera de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluna, 115.000 varas de lienzo para sábanas, 52.500 para jergones y 10.000 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio, á los precios siguientes:

- Vara de taf tele para sábanas...
Id. de tal para jergones...
Id. de tal para cabezales...
Y para que sea válida esta proposicion,

e acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios en esta corte.

Hace saber: que necesitándose cuarenta cubas de madera, con aros de hierro flejes para el acarreo de aguas desde las afueras en la ciudad de Toledo á los cuarteles de tropa, establecidos en la misma, se convoca á subasta pública, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 del actual, en la oficina Inspeccion del Hospital Militar de esta corte, bajo las condiciones que se espresan en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaria de la Intendencia de ejército de este distrito, en el concepto, de que dicha adquisicion se adjudicará al que ofrezca mas ventaja á la Administracion Militar.

Madrid 7 de abril de 1859.—Agustín Pintado.

TRIBUNAL ESPECIAL DE LAS ORDENES.

Vacante por fallecimiento del que la servia, una plaza de perlero de este Tribunal dotada con el sueldo anual de cuatro mil reales; el Ilmo. señor Decano, en conformidad á lo dispuesto en el art. 51 del Real decreto de 30 de octubre de 1852, ha acordado se haga saber al publico, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 50 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en el término de cuarenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaria de este Tribunal, establecida en la casa llamada de los Consejos.

Madrid 9 de abril de 1859.—Por acuerdo del Ilmo. señor Decano, Vicente Cuadrupán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Mariano Garcia Sancha, Doctor y Regente de primera clase en la facultad de Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio, Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, y Escribano publico y de número de esta muy heroica villa y corte.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha el señor don Manuel Rioboo, por mi oficio Escribania, se sigue juicio ejecutivo á instancia de don Francisco Sampelayo contra don Juan de Garaigorta y Lecanda, sobre pago de mrs., en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia de remate.—En la villa y corte de Madrid, á 9 de marzo de 1859; el señor don Manuel Rioboo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de don Francisco Sampelayo, vecino y del comercio de esta corte, con don Juan de Garaigorta y Lecanda, ausente, y cuyo paradero se ignora, sobre pago de 40.000 rs. vn., procedente de préstamo y

Resultando que en 11 de octubre de 1814 don Juan de Garaigorta y Lecanda, vecino y del comercio de esta corte, se obligó á devolver y pagar en el término de un año, á don Francisco Sampelayo, del propio domicilio, la cantidad de 40.000 rs. vn. que recibió este en calidad de préstamo gratuito, sin interés alguno.

Resultando consignada esta obligacion en la escritura primera copia, folios 5 y 6 de los autos, otorgada en la referida fecha por don Juan de Garaigorta y Lecanda, á favor del don Francisco Sampelayo, ante el Escribano de S. M. don José Maria Poo.

Resultando que para mayor seguridad de dicha obligacion hipotecó el primero especial y espresamente la casa de su propiedad, sita en esta corte y su calle del Rio (antes de Mira el Rio) que hace esquina y vuelta á la del Reló, señalada con los números uno antiguo, 19 y 11 modernos, manzana 555, de cuya escritura se tomó razon en la contaduria de hipotecas de esta corte.

Resultando que el plazo prefijado en dicho instrumento para la devolucion, se prorogó posteriormente de conformidad de las partes, hasta el 10 de octubre de 1851.

Considerando que no habiéndose cumplido por don Juan de Garaigorta y Lecanda, lo estipulado en la escritura de obligacion mencionada, se dedujo á nombre de don Ignacio Sampelayo la correspondiente demanda ejecutiva para el cobro de dichos cuarenta mil reales.

Considerando que la referida demanda se funda en la primera copia de un instrumento público, y por consiguiente que segun las leyes del Reino trae aparejada ejecucion.

Considerando que el demandado don Juan de Garaigorta y Lecanda no se ha opuesto á aquella ni escepcionado cosa alguna.

Vistos la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, y el artículo novecientos sesenta y uno de la de enjuiciamiento civil, su señoria por ante mí el insfrascrito Escribano, dijo: que debía de mandar y manda seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados; y con el valor de los mismos enteroy cumplido pago á don Francisco Sampelayo de los cuarenta mil reales reclamados, costas causadas y que se originen hasta el efectivo reintegro. Y por esta su sentencia, así lo proveyó, mandó y firma su señoria, de que doy fé.—Manuel Rioboo.—Mariano Garcia Sancha.

La sentencia inserta corresponde con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y llegue á noticia del demandado don Juan de Garaigorta y Lecanda, mediante ignorarse su paradero, se publica por medio del presente edicto, conforme á lo mandado y á los efectos prevenidos en la ley.

Madrid 11 de abril de 1859.—Sancha.—142.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendado del Escribano del número don Carlos Gonzalez de Bernedo, se convoca por término de treinta dias á todos los acreedores de los bienes concursados de Tibureio Cediel, para que el dia 14 de mayo próximo, á las diez de la mañana, se presenten en la audiencia de su señoria, sita en Chamberí, paseo de Luchana, á la Junta general que está acordada para el exámen de los respectivos créditos, segun lo prevenido en el art. 575.

Madrid 13 de abril de 1859.—Bernedo.—143.

Juzgado de paz del distrito del Norte.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Eduardo Perez Pedrero, Juez suplente de paz del distrito del Norte de esta capital, refrendada del secretario que suscribe, se cita á don Francisca Torres,

don Manuel Alvarez, y don Francisco de la Riva, cuyas habitaciones se ignoran, y como accionista de la sociedad minera titulada Montaña Rusa, para que por sí ó por medio de apoderado y con las pruebas que les convengan, se presenten en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia de este territorio, local del de primera instancia de Palacio, el dia 26 del corriente y hora de las tres de su tarde, á fin de que puedan tener efecto los juicios verbales que contra los mismos y sobre pago de mrs., procedentes de dividendos vencidos, tiene solicitado don Vicente Sandino, como apoderado de la espresada sociedad, pues de no hacerlo se celebrarán en sus rebeldias, parándoles el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al artículo 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de abril de 1859.—Ruperto Celada, Secretario.—139.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Eduardo Perez Pedrero, Juez suplente de paz del distrito del Norte de esta capital, refrendada del secretario que suscribe, se cita á don Pedro Massa, don Francisco Maestu, doña Josefa Muñoz y á doña Rafaela San Salvador, cuyas habitaciones se ignoran, y como accionistas de la sociedad minera titulada Perla de Hueja, para que por sí ó por medio de apoderado, y con las pruebas que les convengan, se presenten en este Juzgado sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia de este territorio, local del de primera instancia de Palacio, el dia 26 del corriente y hora de las tres de su tarde, á fin de que puedan tener efecto los juicios verbales que contra los mismos y sobre pago de mrs., procedentes de dividendos vencidos, tiene solicitado don Vicente Sandino, como apoderado de la espresada sociedad, pues de no hacerlo, se celebrarán en sus rebeldias, parándoles el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de abril de 1859.—Ruperto Celada, Secretario.—140.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de Canillas ha señalado para celebrar un remate extraordinario de los artículos de consumos reunidos el martes 19 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Canillas 11 de abril de 1859.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

7 de la m.	HORA.	Barómetro en milímetros, nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
766,6		15,2	N. E.	Obs. Niebla.	

Evaporación en las 24 hs. . . . .	6,5 milímetros.
Lluvia en las 24 hs. . . . .	0.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1038 fanegas de trigo.
- 5085 arrobas de harina de id.
- 2280 libras de pan cocido.
- 9463 arrobas de carbon.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy

- Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 56 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 54 á 56 cuartos libra.
- Idem en canal, de 89 á 91 rs. arroba.
- Jamon, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Palatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 40 á 41 1/2 rs. fanega.	
Algarroba, á 55 rs. id.	
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. en.
50.	60
40.	59
38.	64
27.	64
46.	55
44.	59

62.	59
40.	58
36.	61
45.	58 1/2
44.	61
26.	64 1/2
90.	60
14.	62
30.	61
60.	60
30.	60 1/2
50.	58
52.	59
50.	60
54.	61
80.	61
68.	64 1/2
70.	59
60.	61
30.	58
60.	64
40.	60
40.	62
15.	58
33.	62 1/2
28.	59

1557  
Quedan por vender sobre . 2897

Precio máximo.	64 1/2
Idem mínimo.	56
Idem medio.	60-78

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 15 de abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de abril de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-55 c. d.; á plazo, 41-50 á fin cor. ó á vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 51-05.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 76.
- Idem no preferente con interés, no publicado, 72-50.
- Deuda amortizable de primera clase no publicado 49 p.
- Idem de segunda id., id., 44-65.
- Idem del personal, id., 10-60 d.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon no publicado, 87 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 89 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 93 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 90-95.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-75 d.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86-65 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 103-75 d.
- Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 84 p.
- Idem del de Alar á Santander id., 80.
- Idem del Banco de España, id., 188-50 p.
- Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51-50 d.
- Idem de la Aurora de España, id., 70 p.
- Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id. 2000.